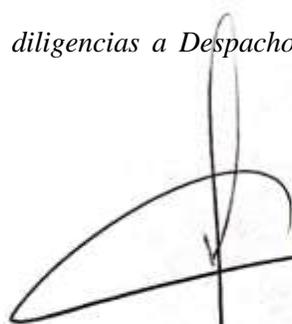


CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 17 de 2022.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0750
EXP. RAD. N° 2019-0194

En atención a la solicitud signada por la subrogataria de derechos herenciales, señora **MARTHA LUZ CALDERON GALVEZ**, remitida con destino a la presente Sucesión intestada donde figura como Causante **BREDIO RIVERA BUENO –QEPD-**, observa este Despacho Judicial que, el petitum incoado es improcedente, como quiera que se revoca el poder inicialmente concedido a la **Dra. MARTHA CECILIA GALVEZ DÍAZ**, por lo que es menester aportar el respectivo Paz y Salvo o la manifestación expresa de pago de honorarios profesionales, signada por la jurista. Lo anterior, a fin de no infringir lo reglado en los Numerales 2° y 4° del Artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), que rezan:

“**ARTÍCULO 36.** Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

...2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.

...4. Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA V.**,

DISPONE

ABSTENERSE el Despacho de reconocer suficiente Personería Jurídica al **Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, de conformidad con lo explicitado en el cuerpo de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

